



Expediente: **057560647304**
Radicado: **RE-02851-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2026** Hora: **10:17:34** Folios: **15**



0000088885

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-12212-2026 del 07 de julio de 2026, mediante Auto AU-02576-2026 del 08 de julio de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentado por el señor **JAIME DE JESÚS ROJAS CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.463 y la señora **MARISOL LOAIZA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.446, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30027, denominado “Finca María Rosalba”, ubicado en la vereda La Francia del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de julio de 2026, generándose el **Informe Técnico IT-04451-2026 del 28 de julio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón hacia la vereda La Francia, aproximadamente a 5.7 kilómetros de distancia se encuentra las partidas para la vereda Los Medios, allí se continúa por la vía del costado izquierdo y a 80 metros se encuentra el ingreso al predio en el costado izquierdo de la vía. Se continúa 40 metros y allí está el predio de interés conocido como “Finca María Rosalba” con folio de matrícula 028-30027, en las coordenadas geográficas 5°40'33.88 "N 75°19' 46.1"W.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

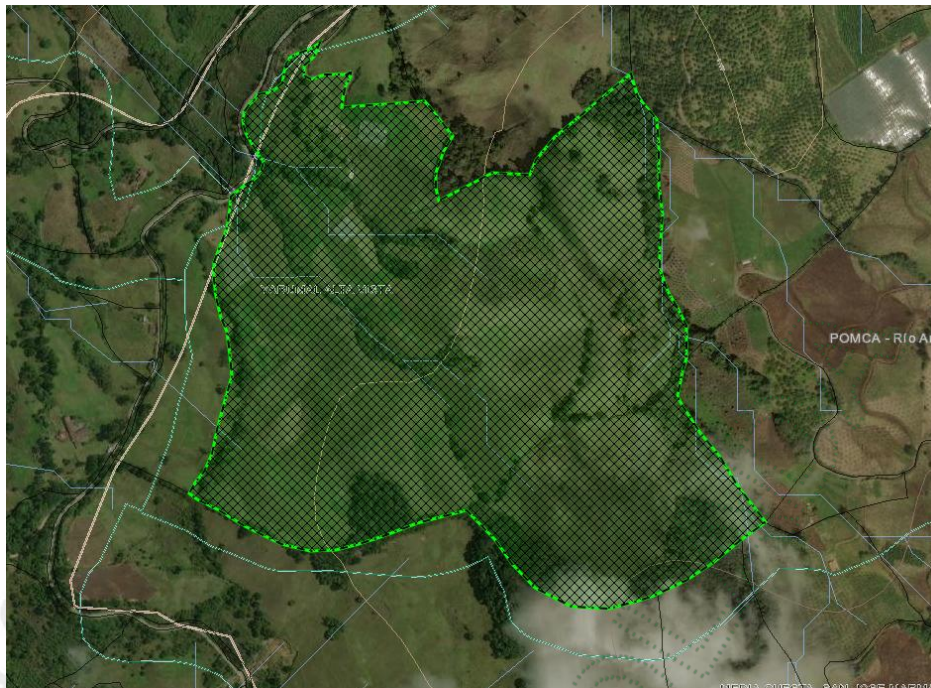


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappgis 9, Cornare

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-30027, el cual se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Yarumal Alta Vista del municipio de Sonsón, tiene un área de 29.20 hectáreas, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 9.0.

El área presenta un relieve de lomas y colinas, con pendientes que varían de bajas a medias. La cobertura vegetal en los alrededores está conformada principalmente por cobertura arbórea y cultivos agrícolas, entre el que predomina el Aguacate.

En el predio se proyecta el aprovechamiento forestal de noventa y dos (92) individuos arbóreos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y seis (6) individuos arbóreos de Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), correspondientes a especies exóticas o introducidas. Se evidencia que la mayoría de estos individuos fueron plantados o fueron producto de regeneración natural, se encuentran distribuidos de manera dispersa dentro del predio, condición que permite clasificarlos como árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa natural.

El aprovechamiento propuesto se realizará interviniendo aquellos individuos que presentan mayor diámetro y grosor, con el fin de favorecer el desarrollo y crecimiento de los individuos de menor tamaño existentes en el área.

Finalmente, se evidencia que los individuos objeto de aprovechamiento presentan buen estado fitosanitario y una etapa de desarrollo adecuada para su intervención, considerando sus dimensiones y diámetro.

Durante la visita no se evidencia presencia de flora epífita en los árboles objeto de aprovechamiento, sin embargo, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia este tipo de flora, tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.

Los árboles objeto de aprovechamiento están fuera del margen de retiro de las fuentes hídricas que discurren por el predio, sin embargo, al momento de la tala se debe tener la precaución de que los árboles talados no caigan sobre dichas áreas de protección hídrica, con el fin de evitar afectaciones a las mismas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Se muestra a continuación imagen con la ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento solicitado, con respecto al área del predio: en color amarillo los individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y en color rojo los individuos de Eucalipto (*Eucalyptus* sp.)

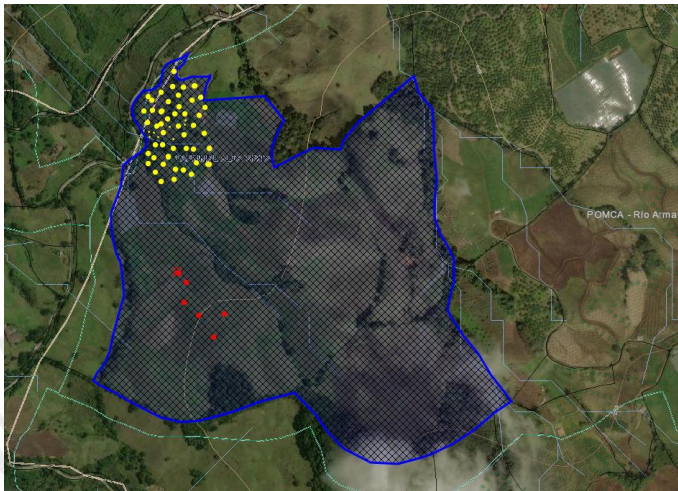


Imagen 2: Ubicación espacial de los árboles, respecto al predio. Fuente Mapgis 9, Cornare

A continuación, se anexa el inventario forestal y cálculos de volúmenes corroborados y ajustado en campo, para las especies:

Tabla 1. Inventario forestal y cálculo de volumen de la especie Ciprés.

Cubicación de madera										
No. Árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	Altura Total	Altura Comercial	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	AB (m2)	AB (Ha)
1	Ciprés	99	31,51267873	0,315	3	1,95	0,117	0,076	0,0780	0,00000780
2	Ciprés	94	29,9211293	0,299	6	3,9	0,211	0,137	0,0703	0,00000703
3	Ciprés	93	29,60281942	0,296	9	5,85	0,310	0,201	0,0688	0,00000688
4	Ciprés	78	24,82817112	0,248	12	7,8	0,290	0,189	0,0484	0,00000484
5	Ciprés	66	21,00845249	0,210	10	6,5	0,173	0,113	0,0347	0,00000347
6	Ciprés	75	23,87324146	0,239	12	7,8	0,269	0,175	0,0448	0,00000448
7	Ciprés	76	24,19155135	0,242	12	7,8	0,276	0,179	0,0460	0,00000460
8	Ciprés	59	18,78028328	0,188	6	3,9	0,083	0,054	0,0277	0,00000277
9	Ciprés	65	20,6901426	0,207	10	6,5	0,168	0,109	0,0336	0,00000336
10	Ciprés	93	29,60281942	0,296	13	8,45	0,447	0,291	0,0688	0,00000688
11	Ciprés	88	28,01126998	0,280	9	5,85	0,277	0,180	0,0616	0,00000616
12	Ciprés	77	24,50986124	0,245	6	3,9	0,142	0,092	0,0472	0,00000472
13	Ciprés	113	35,96901714	0,360	12	7,8	0,610	0,396	0,1016	0,00001016
14	Ciprés	93	29,60281942	0,296	8	5,2	0,275	0,179	0,0688	0,00000688
15	Ciprés	85	27,05634033	0,271	8	5,2	0,230	0,149	0,0575	0,00000575
16	Ciprés	49	15,59718442	0,156	6	3,9	0,057	0,037	0,0191	0,00000191
17	Ciprés	79	25,14648101	0,251	8	5,2	0,199	0,129	0,0497	0,00000497
18	Ciprés	72	22,91831181	0,229	6	3,9	0,124	0,080	0,0413	0,00000413
19	Ciprés	79	25,14648101	0,251	9	5,85	0,223	0,145	0,0497	0,00000497
20	Ciprés	64	20,37183272	0,204	7	4,55	0,114	0,074	0,0326	0,00000326
21	Ciprés	62	19,73521294	0,197	6	3,9	0,092	0,060	0,0306	0,00000306
22	Ciprés	53	16,87042397	0,169	6	3,9	0,067	0,044	0,0224	0,00000224
23	Ciprés	66	21,00845249	0,210	7	4,55	0,121	0,079	0,0347	0,00000347

24	Ciprés	82	26,10141067	0,261	5	3,25	0,134	0,087	0,0535	0,00000535
25	Ciprés	53	16,87042397	0,169	5	3,25	0,056	0,036	0,0224	0,00000224
26	Ciprés	108	34,37746771	0,344	12	7,8	0,557	0,362	0,0928	0,00000928
27	Ciprés	105	33,42253805	0,334	7	4,55	0,307	0,200	0,0877	0,00000877
28	Ciprés	82	26,10141067	0,261	9	5,85	0,241	0,157	0,0535	0,00000535
29	Ciprés	66	21,00845249	0,210	8	5,2	0,139	0,090	0,0347	0,00000347
30	Ciprés	71	22,60000192	0,226	6	3,9	0,120	0,078	0,0401	0,00000401
31	Ciprés	94	29,9211293	0,299	7	4,55	0,246	0,160	0,0703	0,00000703
32	Ciprés	61	19,41690306	0,194	7	4,55	0,104	0,067	0,0296	0,00000296
33	Ciprés	60	19,09859317	0,191	9	5,85	0,129	0,084	0,0286	0,00000286
34	Ciprés	67	21,32676237	0,213	2	1,3	0,036	0,023	0,0357	0,00000357
35	Ciprés	82	26,10141067	0,261	6	3,9	0,161	0,104	0,0535	0,00000535
36	Ciprés	66	21,00845249	0,210	7	4,55	0,121	0,079	0,0347	0,00000347
37	Ciprés	71	22,60000192	0,226	5	3,25	0,100	0,065	0,0401	0,00000401
38	Ciprés	84	26,73803044	0,267	5	3,25	0,140	0,091	0,0561	0,00000561
39	Ciprés	83	26,41972055	0,264	7	4,55	0,192	0,125	0,0548	0,00000548
40	Ciprés	89	28,32957987	0,283	10	6,5	0,315	0,205	0,0630	0,00000630
41	Ciprés	85	27,05634033	0,271	7	4,55	0,201	0,131	0,0575	0,00000575
42	Ciprés	85	27,05634033	0,271	11	7,15	0,316	0,206	0,0575	0,00000575
43	Ciprés	100	31,83098862	0,318	9	5,85	0,358	0,233	0,0796	0,00000796
44	Ciprés	69	21,96338215	0,220	4	2,6	0,076	0,049	0,0379	0,00000379
45	Ciprés	82	26,10141067	0,261	7	4,55	0,187	0,122	0,0535	0,00000535
46	Ciprés	80	25,46479089	0,255	6	3,9	0,153	0,099	0,0509	0,00000509
47	Ciprés	77	24,50986124	0,245	2	1,3	0,047	0,031	0,0472	0,00000472
48	Ciprés	66	21,00845249	0,210	2	1,3	0,035	0,023	0,0347	0,00000347
49	Ciprés	58	18,4619734	0,185	6	3,9	0,080	0,052	0,0268	0,00000268
50	Ciprés	59	18,78028328	0,188	7	4,55	0,097	0,063	0,0277	0,00000277
51	Ciprés	55	17,50704374	0,175	7	4,55	0,084	0,055	0,0241	0,00000241
52	Ciprés	60	19,09859317	0,191	2	1,3	0,029	0,019	0,0286	0,00000286
53	Ciprés	87	27,6929601	0,277	9	5,85	0,271	0,176	0,0602	0,00000602
54	Ciprés	100	31,83098862	0,318	10	6,5	0,398	0,259	0,0796	0,00000796
55	Ciprés	112	35,65070725	0,357	4	2,6	0,200	0,130	0,0998	0,00000998
56	Ciprés	96	30,55774907	0,306	7	4,55	0,257	0,167	0,0733	0,00000733
57	Ciprés	92	29,28450953	0,293	4	2,6	0,135	0,088	0,0674	0,00000674
58	Ciprés	85	27,05634033	0,271	4	2,6	0,115	0,075	0,0575	0,00000575
59	Ciprés	103	32,78591828	0,328	5	3,25	0,211	0,137	0,0844	0,00000844
60	Ciprés	79	25,14648101	0,251	7	4,55	0,174	0,113	0,0497	0,00000497
61	Ciprés	72	22,91831181	0,229	7	4,55	0,144	0,094	0,0413	0,00000413
62	Ciprés	56	17,82535363	0,178	5	3,25	0,062	0,041	0,0250	0,00000250
63	Ciprés	63	20,05352283	0,201	5	3,25	0,079	0,051	0,0316	0,00000316
64	Ciprés	83	26,41972055	0,264	10	6,5	0,274	0,178	0,0548	0,00000548
65	Ciprés	75	23,87324146	0,239	10	6,5	0,224	0,145	0,0448	0,00000448
66	Ciprés	102	32,46760839	0,325	7	4,55	0,290	0,188	0,0828	0,00000828
67	Ciprés	94	29,9211293	0,299	5	3,25	0,176	0,114	0,0703	0,00000703
68	Ciprés	98	31,19436885	0,312	10	6,5	0,382	0,248	0,0764	0,00000764
69	Ciprés	56	17,82535363	0,178	5	3,25	0,062	0,041	0,0250	0,00000250
70	Ciprés	80	25,46479089	0,255	8	5,2	0,204	0,132	0,0509	0,00000509
71	Ciprés	58	18,4619734	0,185	5	3,25	0,067	0,044	0,0268	0,00000268
72	Ciprés	59	18,78028328	0,188	6	3,9	0,083	0,054	0,0277	0,00000277
73	Ciprés	49	15,59718442	0,156	4	2,6	0,038	0,025	0,0191	0,00000191
74	Ciprés	89	28,32957987	0,283	8	5,2	0,252	0,164	0,0630	0,00000630

75	Ciprés	63	20,05352283	0,201	7	4,55	0,111	0,072	0,0316	0,00000316
76	Ciprés	72	22,91831181	0,229	6	3,9	0,124	0,080	0,0413	0,00000413
77	Ciprés	87	27,6929601	0,277	10	6,5	0,301	0,196	0,0602	0,00000602
78	Ciprés	85	27,05634033	0,271	8	5,2	0,230	0,149	0,0575	0,00000575
79	Ciprés	81	25,78310078	0,258	12	7,8	0,313	0,204	0,0522	0,00000522
80	Ciprés	90	28,64788976	0,286	12	7,8	0,387	0,251	0,0645	0,00000645
81	Ciprés	70	22,28169203	0,223	9	5,85	0,175	0,114	0,0390	0,00000390
82	Ciprés	96	30,55774907	0,306	10	6,5	0,367	0,238	0,0733	0,00000733
83	Ciprés	57	18,14366351	0,181	5	3,25	0,065	0,042	0,0259	0,00000259
84	Ciprés	112	35,65070725	0,357	12	7,8	0,599	0,389	0,0998	0,00000998
85	Ciprés	83	26,41972055	0,264	5	3,25	0,137	0,089	0,0548	0,00000548
86	Ciprés	78	24,82817112	0,248	8	5,2	0,194	0,126	0,0484	0,00000484
87	Ciprés	94	29,9211293	0,299	8	5,2	0,281	0,183	0,0703	0,00000703
88	Ciprés	59	18,78028328	0,188	5	3,25	0,069	0,045	0,0277	0,00000277
89	Ciprés	80	25,46479089	0,255	9	5,85	0,229	0,149	0,0509	0,00000509
90	Ciprés	86	27,37465021	0,274	12	7,8	0,353	0,230	0,0589	0,00000589
91	Ciprés	102	32,46760839	0,325	12	7,8	0,497	0,323	0,0828	0,00000828
92	Ciprés	104	33,10422816	0,331	12	7,8	0,516	0,336	0,0861	0,00000861
TOTAL		78,9673913	25,13610134	0,25	7,4	4,83967391	18,68	12,14	4,7514	0,00048

Tabla 2. Inventario forestal y cálculo de volumen de la especie Eucalipto.

Cubicación de madera										
No. Árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	Altura Total	Altura Comercial	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	AB (m2)	AB (Ha)
1	Eucalipto	136	43,29014452	0,433	25	16,25	1,840	1,196	0,1472	0,00001472
2	Eucalipto	135	42,97183463	0,430	25	16,25	1,813	1,178	0,1450	0,00001450
3	Eucalipto	150	47,74648293	0,477	30	19,5	2,686	1,746	0,1790	0,00001790
4	Eucalipto	163	51,88451145	0,519	28	18,2	2,960	1,924	0,2114	0,00002114
5	Eucalipto	171	54,43099054	0,544	30	19,5	3,490	2,269	0,2327	0,00002327
6	Eucalipto	145	46,1549335	0,462	30	19,5	2,510	1,631	0,1673	0,00001673
TOTAL		150	47,74648293	0,48	28,0	18,2	15,30	9,94	1,0827	0,00011

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-30027, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Armá, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, en donde el 100 % del predio, es decir, 29.2 hectáreas se encuentran dentro de Áreas de Importancia Ambiental.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

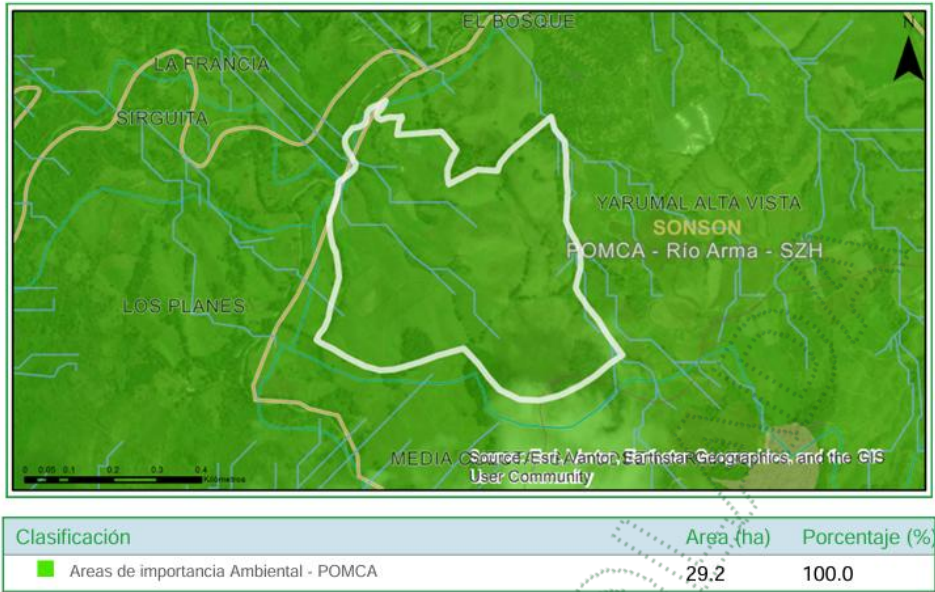


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio Fuente Mapgis 9, Cornare

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 9.0., y a lo observado en campo, **en el predio no se está dando cumplimiento a las determinantes ambientales** propias del tipo de área en el que se encuentra ubicado, siendo su uso actual en zonas de potreros y cultivos de aguacate en un porcentaje aproximado del 60% del total del área del predio.

Se deberá realizar en el predio los cambio y adecuación de actividades necesarias con el fin de dar cumplimiento obligatorio a la conservación de cobertura boscosa en el 70% del mismo.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7.4	0.25	92	18.68	12.14	Tala
myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	28	0.48	6	15.30	9.94	Tala
TOTAL					98	33.98	22.08	Tala

3.2. Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-30027, ubicado en la vereda Yarumal Alta Vista en el municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	92	18.68	12.14	Tala	0.00048

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	6	15.30	9.94	Tala	0.00011
TOTAL			98	33.98	22.08	Tala	0.00059

- 4.1. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en la categoría Áreas de Importancia Ambiental donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.
- 4.2. Con base en las condiciones observadas en campo, donde aproximadamente el 60 % del predio se encuentra actualmente destinado a actividades agrícolas, se evidencia que no se cumple con la proporción mínima de cobertura vegetal exigida por las determinantes ambientales, toda vez que no se conserva el porcentaje requerido de cobertura boscosa dentro del predio.
- 4.3. Se deben respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011.
- 4.4. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio, en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen, por lo cual se deberá realizar en el predio los cambio y adecuación de actividades necesarias con el fin de dar cumplimiento obligatorio a la conservación de cobertura boscosa en el 70% del mismo, esto acorde con el POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018
- 4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
- 4.9. Igualmente, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de flora epífita tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.
- 4.10. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-04451-2026 del 28 de julio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **JAIME DE JESÚS ROJAS CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.463 y a la señora **MARISOL LOAIZA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.100.446, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30027, denominado “Finca María Rosalba”, ubicado en la vereda La Francia del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	92	12.14	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	6	9.94	Tala
TOTAL			98	22.08	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIME DE JESÚS ROJAS CHICA** y a la señora **MARISOL LOAIZA CASTRO**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **JAIME DE JESÚS ROJAS CHICA** y a la señora **MARISOL LOAIZA CASTRO**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **294 árboles** (98 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

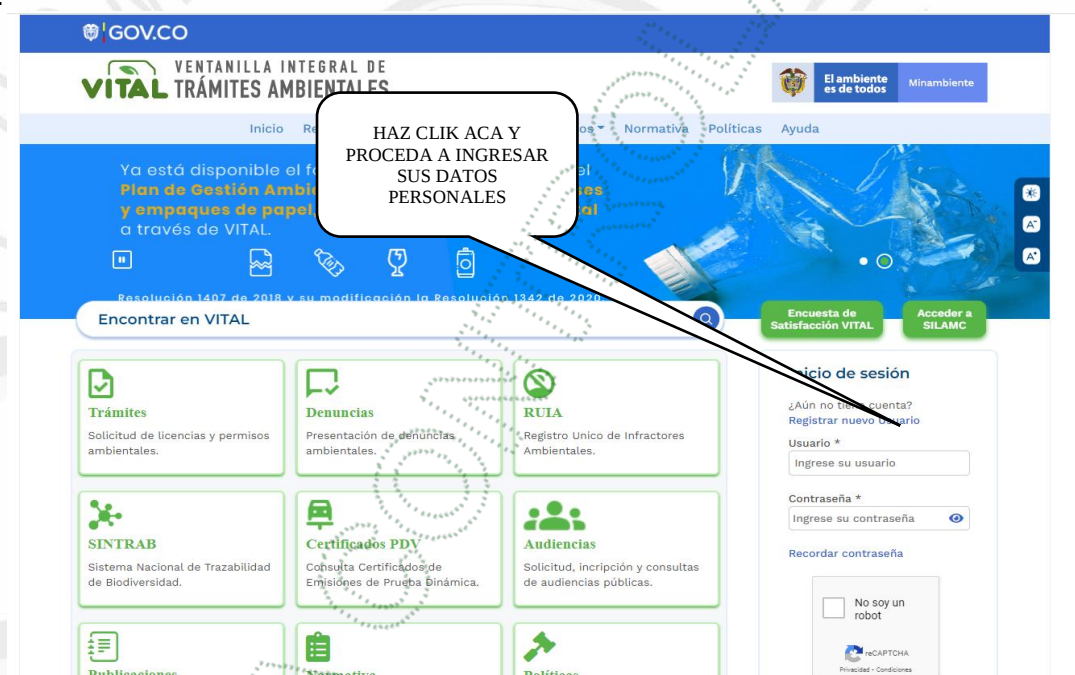
1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME DE JESÚS ROJAS CHICA** y a la señora **MARISOL LOAIZA CASTRO**, a través de su autorizado el señor **DAVID DE JESÚS BLANDÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.47304.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.